

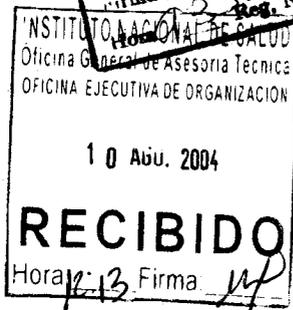
SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 574-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Julio del 2004



Vistos, los expedientes Nros 0005986-03 y 00005313-03 presentados por doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa y la menor Jossly Alhely Correa González en la condición de viuda e hija respectivamente, causado por don José Asunción Correa Páucar ex pensionista -Decreto Ley N° 20530 del ex - Inmetra actualmente Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, sobre otorgamiento de pensiones de sobrevivientes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-92-INMETRA-J de fecha 11 de diciembre de 1992, se otorgó pensión de cesantía a don José Asunción Correa Páucar, Director Ejecutivo, Nivel F-3, del Programa 01 Control Asesoramiento y Supervisión de Medicamentos Tradicionales, Sub Programa 001-INMETRA, Ministerio de Salud, reconociéndole veintiséis (26) años, siete (07) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados a la Nación hasta el 30 de noviembre de 1992;

Que, don José Asunción Correa Páucar, falleció el 03 de febrero del 2003, quedando acreditado con la respectiva Acta de Defunción de fecha 05 de febrero 2003 expedida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, razón por la cual, doña Enedina Rojas Payano con fecha 28 de marzo del 2003, solicitó pensión de viudez en su condición de cónyuge supérstite del causante, en tanto que, con fecha 15 de agosto del 2003, doña Lily Everildes González Benitez solicitó la pensión de orfandad a favor de la hija menor edad del causante Jossly Alhely Correa Gonzáles;

Que, con respecto a la primera beneficiaria, se debe tener en cuenta que con Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de diciembre del 2003, se declaró **infundada** su solicitud de reconocimiento de derecho de pensión de sobreviviente-viudez, formulada por doña Enedina Rojas Payano, al no haber acreditado su relación de parentesco con el causante don José Asunción Correa Páucar, asimismo y mediante Resolución Jefatural N° 156-2004-J-OPD de fecha 01 de Marzo del 2004, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto, confirmándose la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS, al no haber considerado válido los argumentos de la impugnante;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2004-J-OPD/INS de fecha 14 de mayo del 2004, se declaró de Oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 156-2004-J-OPD/INS del 01 de Marzo del 2004, asimismo, se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa contra la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD /INS al haber acreditado su vinculo de parentesco con don José Asunción Correa Páucar conforme se desprende de los instrumentos probatorios presentados como pruebas documentarias de su Recurso de Reconsideración;

[Signature]
26-08-04.



Que, en efecto, doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa, ha acreditado su condición de cónyuge superviviente con su Documento Nacional de Identidad, Partida de Matrimonio N° 389 expedida por el Consejo Distrital de Independencia (certificada el 08 de enero del 2004), y el Certificado de Inscripción de fecha 13 de enero del 2004, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documentos mediante los cuales acredita ser la viuda de don José Asunción Correa Páucar ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, por lo que corresponde reconocerle el derecho de pensión solicitada, en aplicación del artículo 32° literal b) del Decreto Ley N° 20530, hasta por el 50% de la pensión que percibía el causante;

Que, respecto de la segunda beneficiaria, se debe señalar que por Resolución Jefatural N° 634-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de diciembre del 2003, se declaró procedente su solicitud de reconocimiento de derecho a pensión de sobreviviente – orfandad formulada por Lily Everlides González Benites, en representación de su menor hija Jossly Alhely Correa González, al haber acreditado su relación filial con el causante don José Asunción Correa Páucar;

Que, en efecto, conforme se desprende del Acta de Nacimiento N° 140795 de la Municipalidad del Distrito de la Victoria (certificada con fecha 04 de Agosto de 2003), Jossly Alhely Correa González acredita ser la hija de don José Asunción Correa Páucar (causante) ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, por lo que corresponde reconocerle el derecho de pensión solicitada, en aplicación del artículo 34° literal a) del Decreto Ley N° 20530, hasta por el 50% de la pensión que percibía el causante;

Que, conviene precisar que, el monto que les corresponde percibir a las beneficiarias por concepto de pensión de sobreviviente, no puede exceder del monto total que percibía el causante, cuyo derecho adquirido se encuentra calculado en función a sus 26 años 07 meses y 29 días de servicios y no en base al ciclo máximo de 30 años, como se ha considerado en la liquidación que sustenta la Resolución Jefatural N° 634-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de Diciembre del 2003 todo ello de conformidad con el artículo 27° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25008 que modifica varios artículos del Decreto Ley 20530;

Que, de lo expuesto, se desprende que el fallecimiento de don Asunción Correa Páucar, ex - pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, ha generado el derecho a pensión de sobrevivientes a doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa en su condición de viuda y de Jossly Alhely Correa González en su condición de hija;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27719, establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, en concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de marzo del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril del 2003, por la cual se declara Inconstitucional el Artículo 6.1° de la Ley N° 27617;

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Personal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Leyes N° 23495, 25008 y 25048, 27444, 28128, 27617, Decreto Supremos N° 015-83, 028-89, 051-91-PCM, 159-2002-EF, 091-2003-EF; y,



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 574-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Julio del 2004

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud; y,



En uso de facultades establecidas por el artículo 1º de la Ley N° 27719, Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar de Oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 634-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de Diciembre del 2003, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

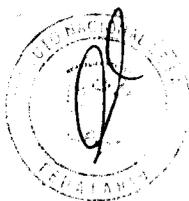
ARTICULO 2º.- Declarar procedente, la solicitud de Reconocimiento de Derecho a Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa en su condición de cónyuge supérstite de don José Asunción Correa Páucar.

ARTICULO 3º.- Declarar procedente, la solicitud de Reconocimiento de Derecho a Pensión de Sobreviviente por Orfandad a favor Jossly Alhely Correa González en su condición de hija menor de edad del causante don José Asunción Correa Páucar, ex - pensionista del Instituto Nacional de Salud, representada por doña Lily Everildez Gonzáles Benites.

ARTICULO 4º.- Reconocer el derecho de pensión nivelable de sobreviviente por viudez a favor de doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa, por el monto ascendente al 50% de la pensión que percibía el causante, a partir del 03 de febrero del 2003, fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 5º.- Reconocer el derecho de pensión nivelable de sobreviviente por orfandad a favor de Jossly Alhely Correa González, la misma que será abonado a doña Lily Everildez Gonzáles Benites su representante legal, por el monto ascendente al 50% de la pensión que percibía el causante a partir del 03 de febrero del 2003.

ARTICULO 6º.- Disponer que Oficina Ejecutiva de Personal proceda a calcular, liquidar y abonar el pago de las pensiones reconocidas en la presente Resolución, asimismo, procederá a descontar el monto correspondiente a la Pensión de Orfandad de Jossly Alhely Correa



DIGITADO



González, por los pagos en exceso realizados en virtud de la Resolución Jefatural Jefatural N° 634-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de Diciembre del 2003, en función al real tiempo de servicios prestados por el causante don José Asunción Correa Páucar y en forma proporcional, sin exceder los porcentajes por ley establecidos.

ARTICULO 7° .- Notificar la presente resolución a las interesadas, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
Dr. César A. ~~Castro~~ Sánchez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Yo, *[Handwritten]*, con la presente copia, cívica es exactamente igual
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto
interesado. Registro N° Lima *04/08/004*
Rach, Consta. *[Handwritten]* Hincshuanga Nuñez
EF-121-004